

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0120-2021**, el cual contiene el Auto No. **200-03-50-01-0336 del 20 de septiembre del 2021** que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, para las aguas residuales domésticas en un caudal de 0.04625 y 0.04316 l/s, con flujo intermitente, tiempo de descarga de 8h/día, frecuencia 20 día/mes, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 1.353.556 Y: 1.47.192 sobre el predio denominado Pistas Los Almendros identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-18070 y No. 008-18067, ubicado en la Vereda Casa Verde en el Municipio de Carepa (folio 99-100).

Que en el correo electrónico del 20 de septiembre de 2021 enviado al e-mail alcaldia@carepa-antioquia.gov.co se comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0336 del 20 de septiembre del 2021** a la Alcaldía Municipal de Carepa (folio 101).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de septiembre de 2021 el Auto No. **200-03-50-01-0336 del 20 de septiembre del 2021** -al correo electrónico janeth.guiroz@greenland.co, en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-2122**, quedando surtida el mismo día siendo las 03:11 am (102-104).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0336 del 20 de septiembre del 2021**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 21 de septiembre de 2021 (folio 105-106).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de octubre de 2021, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2633 del 19 de octubre del 2021** (folio 107-113)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017, adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias



ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Sanidad Vegetal S.A.S cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas mediante Resolución No. 0764 del 10 de junio del 2014; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas son de propiedad del solicitante, como consta en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias No. 008-18070, 008-18066 y 008-18067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 14 de octubre del 2021, se evidencia la coherencia de los sistemas de tratamiento con las Aguas de tipo doméstico que se solicitan verter por medio de campo de infiltración.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas por el uso de las unidades sanitarias en la actividad de servicios agrícolas fitosanitarios en el predio denominado Pistas Los Almendros identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-18070, 008-18066, 008-18067, ubicado en la Vereda Casa Verde del Municipio de Carepa

Parágrafo 1. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

- Permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas para un caudal de 0.046 l/s a descargar del pozo séptico 1 (plataforma) en las coordenadas Norte 7° 47' 41.6" Oeste 76° 39' 6.9" y 0.043 l/s a descargar del pozo séptico 2 (oficinas) en las coordenadas Norte 7° 47' 35.8" Oeste 76° 39' 1.6", los cuales serán descargados al Río Vijagual, la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, ocho (8) horas al día, veinte (20) días al mes.

Parágrafo 2. El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0764 del 10 de junio del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, referente a los diseños presentados para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, consistente en lo siguiente:

1. Tanque séptico 1. Dos compartimientos, un filtro FAFA y dos cajas de monitoreo, uno de entrada y una de salida, con tubería de entrada y salida de cuatro pulgadas.
2. Tanque séptico 2. Dos compartimientos, un filtro FAFA y dos cajas de monitoreo, uno de entrada y una de salida, con tubería de entrada y salida de cuatro pulgadas.
3. Trampa de grasas con dos compartimientos de 1.45m*1.26m con tubería de entrada y salida de 2 pulgadas.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución deberá presentar informe de caracterización completa de los dos puntos de vertimientos doméstico, con datos de campo como caudal, temperatura, entre otros, realizada conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Dar cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales:
 - a. Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúe todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
 - b. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - c. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
 - d. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles por la norma de vertimientos.
 - e. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales. Dado que el predio está ubicado el establecimiento tiene amenaza alta por inundación, se deben tomar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra inundaciones del terreno; esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
 - f. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, a través de su Representante Legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2156-2021		
Fecha: 2021-10-26	Hora: 11:10:04	Folios: 1

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. **400-08-02-01-2633 del 19 de octubre de 2021**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente Resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

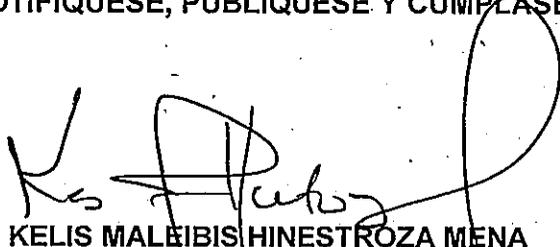
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **SANIDAD VEGETAL S.A.S** identificada con NIT 890.942.224-4, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

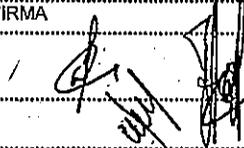
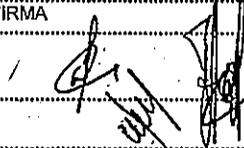
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa, Juan Fernando Gómez		Octubre 21 de 2020
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		25-10-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0120-2021